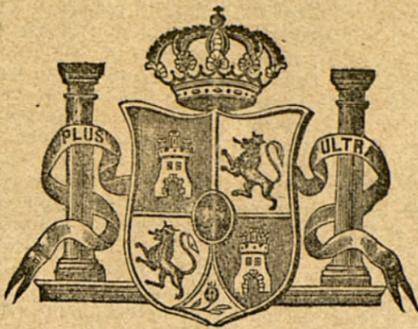


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 565).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, con motivo de las condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra) para la provision de la plaza de Oficial primero del mismo, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de Octubre, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.; Con Real orden de 29 de Agosto último se ha remitido á informe de la Seccion la reclamacion dirigida por el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E. con motivo de las condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra) para la provision de la plaza de Oficial primero del mismo, dotada con 999 pesetas.

Este empleo, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, en relacion con la de 3 de Julio de 1876, podía considerarse como menor de 1.000 pesetas, uno de los reservados á los licenciados de la clase de tropa

ca el Ministerio de la Guerra, el Ayuntamiento de Tuy, así como otros varios y Diputaciones provinciales, exigen excesivas condiciones para su desempeño con objeto de eludir la ley, exponiendo además la conveniencia de que se dictase una circular para evitar estos abusos.

El Ayuntamiento de Tuy exige para la provision de la plaza, además de la cualidad de español, mayor de edad y buena conducta moral y política, saber leer y escribir correctamente y al dictado, teneduría de libros, contabilidad municipal y conocimiento de las leyes Municipal, Electorales, de Reclutamiento, de Consumos, de Cédulas personales y de descubiertos por débitos á la Hacienda, é instruccion de un expediente por cada una de dichas leyes; todo ello ante una Comision del mismo Ayuntamiento.

Consúltase en la Real orden, además del caso práctico referido, qué facultades tendrán los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, después de publicada la ley de 10 de Julio de 1885, para señalar los conocimientos que han de reunir los individuos no destinados á servicios profesionales, á que se refiere la misma; y segundo, si sería conveniente dictar una circular sobre este punto, y los extremos que debería abarcar.

Con arreglo á la ley Municipal y Provincial, los Ayuntamientos y Diputaciones nombran sus empleados, y aunque en el caso que ha motivado la reclamacion del Ministerio de la Guerra parece que se exigen demasiadas materias en el exámen á que se refiere el art. 1.º, disposicion 5.ª, del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, no encuentra la Seccion que se pueda limitar el derecho de exigir los conocimientos que crean precisos á los empleados que son pagados con sus fondos, y en tal concepto no puede admitirse la reclamacion sobre este punto.

En resumen:

La Seccion opina que si bien se debe prevenir á los Gobernadores de provincia que procuren evitar que las Diputaciones y Ayuntamientos eludan el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, procede que se manifieste al Mi-

nisterio de la Guerra, en contestacion á la comunicacion que trasladada del Capitan General de Galicia, que no pueden limitarse las facultades de dichas Corporaciones para exigir á sus empleados los conocimientos que crean oportunos para el buen desempeño de sus cargos; y que en este concepto, el Ayuntamiento de Tuy, si bien quizá con demasiada amplitud, ha estado en su derecho al anunciar el programa de materias para la provision de la plaza de Oficial primero del mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, mandando á la vez que la primera parte de las conclusiones del mismo se ponga en conocimiento de todos los Gobernadores de provincia para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 564.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y comandantes de los puestos de la Guardia civil que persigan con todo rigor á los que durante las temporadas de nieves infrinjan las disposiciones de la ley de caza, y que me den cuenta inmediatamente de aquellas infracciones de que tengan conocimiento.

Burgos 30 de Diciembre de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Sanidad.

Los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia remitirán inmediatamente á este Gobierno el estado semestral que está prevenido por el art. 15 del Reglamento para la asistencia de enfermos pobres, con los nombres de los facultativos titulares de sus respectivos distritos y las fechas de sus nombramientos.

Burgos 30 de Diciembre de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria remitirán durante el próximo mes de Enero las listas generales y nominales de los Profesores que tengan su residencia habitual en su distrito, en la forma que previene la regla 6.º del artículo 7.º del Reglamento para las Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848.

Burgos 30 de Diciembre de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Estadística sanitaria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán precisamente dentro de los cinco primeros dias del mes de Enero próximos los resúmenes mensuales de la estadística sanitaria correspondientes al presente, en la inteligencia que de no verificarlo les exigirá la multa de cinco pesetas con que están conminados.

Burgos 30 de Diciembre de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en 17 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista del resultado negativo de la subasta celebrada para contratar el servicio de conduccion del correo en carruaje entre la Estafeta y la Estacion del ferro-carril de Miranda de Ebro, ha tenido á bien disponer se saque á segunda subasta bajo el tipo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la cual se verificará el dia 1.º de Febrero del año próximo de 1889 á la una de la tarde, teniendo aquella lugar en mi despacho y ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Administrador de la principal de Correos de esta provincia; y en la villa de Miranda de Ebro en el mismo dia y hora ante el Sr. Alcalde de aquel distrito municipal, asistido del Sr. Administrador de Correos de dicha villa, siendo el tipo máximo para el remate el de 700 pesetas anuales. El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 26 de Diciembre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la Estafeta y Estacion del ferrocarril de Miranda de Ebro se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Miranda de Ebro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Febrero á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 700 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 70 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones

han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de.... me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferrocarril de Miranda de Ebro, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion subalterna del ramo de Miranda de Ebro y la Estacion del ferrocarril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferrocarril de Miranda de Ebro toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados de la subalterna que vayan encargados del servicio de cada expedicion, así como á los ambulantes que lo prestan en la línea de Miranda á Bilbao y Logroño.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el Centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de

la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—El Director general, A. Mansi.

GOBIERNO MILITAR.

Habiendo fallecido en los Tercios de la Guardia civil de la Isla de Cuba los individuos que expresa la adjunta relacion, se hace público por medio del presente para que llegandó á conocimiento de los padres ó herederos de los finados puedan solicitar los alcances con que cada uno figura de la Caja general de Ultramar, mediante la comprobacion de su derecho.

Burgos 29 de Diciembre de 1888.
—De O. de S. E., el Comandante, Secretario, Federico Moliné.

Relacion que se cita.

Guardia 2.º Laurentino Sainz Alvarez, hijo de Valeriano y Petra, natural de Torrepadre, fallecido en 17 de Julio de 1888, alcances 117'18 ½ pesos.

Idem Quintin Sanz Pozo, hijo de Pedro y Francisca, natural de Castrijo Solarana, fallecido en 14 de

Julio de 1888, alcances 131'45 ½ pesos.

Idem Francisco Serrano Camarero, hijo de Eusebio y Claudia, natural de Salas de los Infantes, fallecido en 29 de Julio de 1888, alcances 98'27 ½ pesos.

Idem Cipriano Fernandez Diez, hijo de Gaspar y Olalla, natural de Pesquera de Ebro, fallecido en 2 de Agosto de 1888, alcances 131'93 pesos.

Idem Julian Azcona Perez, hijo de Idefonso y Antonia, natural de Ayega, fallecido en 9 de Agosto de 1888, alcances 114'45 ½ pesos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

NEGOCIADO DE MINAS.

Circular.

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, esta Administracion cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el artículo 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 para que presenten por duplicado en la Oficina de mi cargo antes del dia 10 del mes próximo las relaciones trimestrales de productos obtenidos en aquellas durante el expresado trimestre, ajustándose en su redaccion al modelo inserto en el número 208 del Boletín oficial, correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquier circunstancia adquiriese esta Administracion el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudacion en la forma determinada en la supradicha Instruccion, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el artículo 6.º de la misma, y expidiéndose contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instruccion, si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que queda hecho mérito, sin perjuicio de que por la Administracion y Jefatura de Ingenieros del distrito minero se fijen por cálculo prudente á los que omitan su presentacion las cantidades que deban abonar de los productos explotados, por las que tendrán pasar, sin derecho á reclamacion alguna, segun prescribe el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

Burgos 28 de Diciembre de 1888.
—El Administrador de Contribuciones, José Tejada.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LERMA.

Listas definitivas de los Jurados que han correspondido para el año próximo de 1889 á los cuatro Juzgados de Aranda de Duero, Lerma, Roa y Salas de los Infantes, del distrito de la referida Audiencia de Lerma, en el sorteo verificado en Junta de gobierno celebrada por la misma, con arreglo á lo prevenido en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de este año de 1888 estableciendo el juicio por jurados.

(Continuacion).

Juzgado de Roa. Cabezas de familia.

Núm. de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Juan Fuente Bravo.	Adrada.
2	Gaspar Lázaro Bravo.	Idem.
3	Alejo Martinez Gonzalez.	Idem.
4	Matias Perosan Garcia.	Idem.
5	Felipe Roa Valle.	Idem.
6	Baltasar Salvador Guijarro.	Idem.
7	Narciso Salvador Guijarro.	Idem.
8	Isidoro Esteban Tubilla.	Anguix.
9	Pedro Mambrilla Encinas.	Idem.
10	Lorenzo Rubio Labrador.	Idem.
1	Felix Tigero Herrera.	Idem.
2	Segundo Arranz Arranz.	Berlangas.
3	Juan Arranz Castrillo.	Idem.
4	Manuel Benito Cacho.	Bohada.
5	Ramon Heras Gonzalez.	Idem.
6	Gregorio Tigero y Tigero.	Idem.
7	Gregorio Villuela Velado.	Idem.
8	Jacinto Arranz Ayuelas.	Fuentecen.
9	Mariano de Domingo de Roa.	Idem.
20	Domingo Gomez Fuente.	Idem.
1	Lucas Gomez Arroyo.	Idem.
2	Pablo Sualdea Perez.	Fuentemolinos.
3	Tomás Cano Sanz.	Fuentelisendro.
4	Mariano Domingo Val.	Idem.
5	Deogracias Gonzalez Cabornero.	Idem.
6	Gavino Baniandres Ortega.	Guzman.
7	Cecilio Duque.	Idem.
8	Jacinto de Diego Garcia.	Haza.
9	Hilario Sanz Bárcena.	Idem.
30	Felix Burgoa Martin.	Hoyales.
1	Francisco Castrillo Bartolomé.	Idem.
2	Marcelo Calleja Mansilla.	Idem.
3	Hermenegildo Gonz, Hernando.	Idem.
4	Ricardo Moral Garcia.	Idem.
5	Angel Arranz de Diego.	Hontangas.
6	Rufino Gonzalez Arranz.	Idem.
7	Bernardo Romero Adrados.	Idem.
8	Mariano San Martin.	Idem.
9	Matias Arranz Sanz.	Idem.
40	Juan Carrascal Ibeas.	La Horra.
1	Saturnino Garcia Calvo.	Idem.
2	Mariano Garcia Esteban.	Idem.
3	Hilario Merino Garcia.	Idem.
4	Toribio Perez Diez.	Idem.
5	Alejo Rubio Garcia.	Idem.
6	Ricardo Ronda Miguel.	Idem.
7	Pio Aguado Palomino.	Mambrilla.
8	Julian Miguel Ramos.	Idem.
9	Felix Ramos Horra.	Idem.
50	Cayetano San Juan Arranz.	Idem.
1	Lorenzo Zamorano Arranz.	Idem.
2	Gregorio Arroyo Arranz.	Moradillo.
3	Miguel Arroyo Plaza.	Idem.
4	Pedro Adrados Romero.	Idem.
5	Marcos Fernandez Blanco.	Idem.
6	Juan Garcia Plaza.	Idem.
7	Lorenzo Garcia Lopez.	Idem.
8	Tomás Garcia Mayor.	Idem.
9	Antonio Pecharroman Peña.	Idem.
60	Victor Perez Herrero.	Idem.
1	Faustino Sanz Veros.	Idem.
2	Miguel Arranz Garcia.	Idem.
3	Gregorio Aparicio Pascua.	Nava.
4	Lino Crespo Guijarro.	Idem.
5	Agustin Esteban Escudero.	Idem.
6	Felix Escudero Requejo.	Idem.
7	Fernando Garcia Villaverde.	Idem.
8	Tomás Garcia Chico.	Idem.
9	Pedro Herrera Requejo.	Idem.
70	Francisco Martinez Nieto.	Idem.
1	José Martinez Arranz.	Idem.
2	Pablo Quevedo Esteban.	Idem.
3	Miguel Cabia Rojo.	Olmedillo.
4	Francisco Cabia Leon.	Idem.
5	Primo Gonzalez Adrian.	Idem.
6	Atanasio Gonzalez Figuero.	Idem.

77	Santiago Gil Izquierdo.	Olmedillo.
8	Francisco Muriel Romera.	Idem.
9	Juan Miguel Illana.	Idem.
80	Pablo Mambrilla Tamayo.	Idem.
1	Felix Perez Cabia.	Idem.
2	Urbano Romera Simon.	Idem.
3	Santiago Izquierdo Cascajares.	Idem.
4	Gavino Romera Ferreiro.	Idem.
5	Cándido Perez Benito.	Pedrosa.
6	Galo Gonzalez Cristóbal.	Idem.
7	Sinforiano Arenillas Tigero.	Quintana.
8	Julian Garcia Gil.	Idem.
9	Saturnino Garcia de las Heras.	Idem.
90	Juan Sanz de las Heras.	Idem.
1	Manuel de las Heras Alonso.	Idem.
2	Saturio Hernando Ballesteros.	Idem.
3	Martin Tigero Sanz.	Idem.
4	Ceferino de la Hoz.	Roa.
5	Manuel Hornillos Espino.	Idem.
6	Eusebio Gil Garcia.	Idem.
7	José San Martin.	Idem.
8	Valentin Bravo Pascual.	Idem.
9	Prudencio Rioja.	Idem.
100	Lino Chico Gonzalez.	Idem.
1	Bernabé Garcia Anton.	Idem.
2	Melchor Murga Mariscal.	Idem.
3	Segundo Bárcena Ortega.	Idem.
4	Patrocinio Monedero.	Idem.
5	Antero Ortega Llorente.	Idem.
6	Gabriel Tudela.	Idem.
7	Basiliso Garay Morales.	Idem.
8	Severo Bueno Garcia.	Idem.
9	Lino Ortega Bárcena.	Idem.
110	Agustin Zorrilla Perez.	Idem.
1	Casimiro Sainz Pardo.	Idem.
2	Mariano Sanz Gil.	Idem.
3	Andrés Bárcena Ortega.	Idem.
4	Manuel Trimiño Arrontes.	Idem.
5	Jorge Gil Placer.	Idem.
6	Lucas Ortega Quintana.	Idem.
7	Prudencio Miravalles.	Idem.
8	Narciso Arroyo Arranz.	La Sequera.
9	Lucas Calvo Tejedor.	San Martin.
120	Aquilino Esteban Arenales.	Idem.
1	Eulogio Esteban Anton.	Idem.
2	Mariano Esteban de la Horra.	Idem.
3	Antonio Frutos Daza.	Idem.
4	Esteban Gonzalo Esteban.	Idem.
5	Esteban Horra Gonzalo.	Idem.
6	Luis Horra Esteban.	Idem.
7	Vicente Nuñez Esteban.	Idem.
8	Gaspar Palomino Esteban.	Idem.
9	Julian Requejo Domingo.	Idem.
130	Gregorio San Martin Zuate.	Valcavado.
1	Saturnino Perez Palomino.	Valdezate.
2	Lázaro Ayuso Cacho.	Villaescusa.
3	Victorianode la Fuente Rodrig.z	Idem.
4	Domingo Lopez Ortega.	Idem.
5	Ignacio Pascual Tigero.	Idem.
6	Bernabé San Cristóbal.	Idem.
7	Tiburcio Calvo Garcia.	Villatuelda.
8	Pedro Casas Val.	Idem.
9	Manuel Garcia Adeliño.	Idem.
140	Anastasio Muñoz Cabañes.	Villatuelda—Terradillos.
1	Benito Muñoz Val.	Villatuelda.
2	Isidro Val Adeliño.	Villatuelda—Terradillos.
3	Eustasio Fernandez Curiel.	Villovela.
4	Lucio Fernandez Balbás.	Idem.
5	Victor Gonzalez Fernandez.	Idem.
6	Alejandro Portilló Escudero.	Idem.
7	Hermógenes Perez Fernandez.	Idem.
8	José Ruiz Velazquez.	Idem.
9	Benito Royuela Fernandez.	Idem.
100	Santos Royuela Valdazo.	Idem.

Capacidades.

1	José Garcia Catalina.	Adrada.
2	Lino Lázaro Cuesta.	Idem.
3	Francisco Martinez Bajo.	Idem.
4	Francisco Ballesteros Berdugo.	Anguix.
5	José Santos Zaloña.	Idem.
6	Nicomedes San Juan Bartolomé.	Berlangas.
7	Robust.º Cabornero Cabornero.	La Cueva.
8	Felipe Cantero Catalina.	Fuentecen.
9	Felipe Lopez Martinez.	Idem.
10	Saturnino Martin Martin.	Idem.
1	Lino Lázaro Dominguez.	Fuentemolinos.
2	Vicente Sualdea Juarranz.	Idem.
3	Rufino Domingo Sanz.	Fuentelisendro.
4	Benito Madrigal Roa.	Idem.
5	Francisco Domingo Soto.	Idem.
6	Juan Camarero Domingo.	Idem.
7	Miguel Madrigal Peral.	Idem.

18	Tomás Almazan Arroyo.	Guzman.
9	Mariano Alonso de la Iglesia.	Idem.
20	Florentino Beltran Martinez.	Idem.
1	Telesforo Burgoa Gaona.	Idem.
2	Juan Burgoa Espino.	Idem.
3	Roman Burgoa Espino.	Idem.
4	Eleuterio Cabrito Martin.	Idem.
5	Anacleto de las Heras Rodero.	Idem.
6	Ecequiel de la Cal Gonzalez.	Idem.
7	Silvestre de la Cruz Duque.	Idem.
8	Zacarias Pascual Prieto.	Idem.
9	Celestino Velasco Trimiño.	Idem.
30	Vicente Santa Olalla Arranz.	Hoyales.
1	José Balbás Velasco.	Hontangas.
2	Santos Sanz Cilla.	Idem.
3	Sotero Sualdea Paris.	Idem.
4	Romualdo Balbás Perez.	La Orra.
5	Tomás Garcia Pascual.	Idem.
6	Toribio Garcia Balbás.	Idem.
7	Santiago Miguel Calvo.	Idem.
8	Tomás Sebastian Benabente.	Idem.
9	Mariano Arranz Gil.	Mambrilla.
40	Eustasio Ramos Horra.	Idem.
1	Vicente Ramos Horra.	Idem.
2	Julian Mayor Pecharroman.	Moradillo.
3	Manuel Sanz Plaza.	Idem.
4	Ceferino Camarero Catalina.	Haza.
5	Juan Clavo Martinez.	Idem.
6	Andrés Garcia Flores.	Idem.
7	Leonardo Gomez Perez.	Idem.
8	Patrocinio Gonzalez Molina.	Olmedillo.
9	José Ramos Ballesteros.	Idem.
50	Rufino Velasco Pablo.	Idem.
1	Andrés Cristobal Domingo.	Pedrosa.
2	Isidro Calvo Benito.	Idem.
3	Sinforiano Gonzalez Aguado.	Idem.
4	Juan Maté Diez.	Idem.
5	Julian Pascual de la Cal.	Idem.
6	Pedro Perez Benito.	Idem.
7	Faustino Repiso Pascual.	Idem.
8	Roman Heras Tigero.	Quintana.
9	Roman Tigero Herrero.	Idem.
60	Nicanor Casado Calvo.	Roa.
1	Juan Rey de Lara.	Idem.
2	Prudencio Cilleruelo.	Idem.
3	Manuel Arroyo Serrano.	La Sequera.
4	Lucas Castan Casto.	Valcavado.
5	Juan Esteban Ruiz.	Idem.
6	Feliciano Moral Garcia.	Valdezate.
7	Francisco Velasco Sanz.	Idem.
8	Pedro Anton Diez.	Villaescusa.
9	Cosme Herrero Gonzalez.	Idem.
70	Roman Niño Diez.	Idem.
1	Lorenzo Romera Garcia.	Idem.
2	Domingo Velado Garcia.	Idem.
3	Tiburcio Adeliño Monge.	Villatuelda—Terradillos.
4	Isaac Gomez Hortelano.	Villatuelda.
5	Julian Muñoz Garcia.	Idem.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid.

Por este segundo edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte se anuncia la muerte intestada de D. Felipe Martinez Laciñana, vecino que fué de la misma, natural de Castro Obarto, provincia de Burgos, cuya herencia reclama su viuda Doña Jacoba Lopez; y no habiéndose presentado otras personas durante los treinta dias de los primeros edictos, se llama por estos segundos y término de veinte dias á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á deducirlo ante S. Sría. y Escribanía de mi cargo, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1888.
=El Escribano, Pedro Advíncula Villarubia.=V.º B.º=El Juez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Edicto de subasta de fincas.

D. Evaristo Miguel Castillo, Alcalde Presidente de esta villa de Aranda de Duero,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 21 del presente en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débito al Banco de España como ex-Agente de los partidos de Aranda y Roa D. Julian Perez-Rozas por la suma de 9453 pesetas 8 céntimos, con mas las costas y gastos que se originen en el expediente, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuacion se expresa, cuyo acto tendrá lugar el dia 8 de Enero próximo venidero y hora de diez á doce de la mañana en la casa Consistorial.

Un monte con suelo y vuelo en este término y pago titulado Costajan, de 219 hectáreas 10 áreas y

6 centiáreas, cuyo terreno es susceptible de cultivo, abundante en pastos, de vegetacion forestal de encina, roble y pino en gran desarrollo, con varios corrales para ganado lanar y vacuno, tasado en 100.000 pesetas.

El deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de verificar la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si se carece de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar precisamente el 10 por 100 del total valor de la finca.

Los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, costas y gastos del procedimiento ejecutivo, siempre que en este acto se les entregara la escritura.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone la regla 4.ª del art. 45 citado.

Aranda de Duero 24 de Diciembre de 1888. = El comisionado, Inocencio Alvaro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ildefonso G. Ruiz, Llana de Afuera, número 5, Burgos, vende harina de yeros á 10 reales arroba, á pagar en Setiembre de 1889.

1-3

Palomina en venta.

Las personas que deseen adquirir ocho ó diez mil kilogramos de palomina, sin mezcla alguna, bien sea al por mayor ó menor, pueden dirigirse á la calle de la Puebla, núm. 35, piso 1.º, en Burgos, donde podrán tratar con el interesado.

1-4

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 193. Ministerio de la Gobernacion. Real orden estableciendo las reglas á que han de sujetarse los *cafés cantantes*.

Núm. 194. Ministerio de Gracia y Justicia. Código civil (continuacion).

=Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de su-

ministros en el mes de Noviembre último.

Núm. 195. Direccion general de Administracion local. Circular publicando la Real orden sobre cumplimiento de la de 28 de Julio de 1882 y el art. 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887.

Núm. 196....

Núm. 197. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto para la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Aranda.

Núm. 198. Código civil (continuacion).

Núm. 199. Gobierno de la provincia. Circular sobre la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Aranda.

Núm. 200. Ministerio de Fomento. Circular sobre tramitacion de los expedientes de jubilaciones de Maestros de escuelas públicas.

=Delegacion de Hacienda. Circular publicando la de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado sobre sustanciacion de los expedientes para devolucion de plazos y gastos por haberse anulado las ventas de fincas adjudicadas por el Estado.

Número extraordinario del dia 15. Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 12, 28 y 29 de Noviembre último.

Núm. 201. Código civil (continuacion).

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Noviembre último.

Núm. 202. Código civil (continuacion).

Número extraordinario del dia 19. Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 29 (continuacion) y 30.

=Comision provincial. Idem del 30.

Núm. 203. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre capacidad de un concejal de Sotillo de la Rivera.

=Código civil (continuacion).

Núm. 204. Idem.

Núm. 205. Idem.

=Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real orden prohibiendo á los Agentes ejecutivos renunciar el importe de los apremios de primer grado.

Núm. 206. Delegacion de Hacienda. Relacion de los cupos por consumos, cereales y sal correspondientes á los pueblos de esta provincia.

Núm. 207. Código civil (continuacion).

Núm. 208. Idem.

=Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Diciembre último.

Núm. 209. Audiencia de lo criminal de Lerma. Listas definitivas de Jurados de los partidos judiciales de Aranda de Duero y Lerma.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.